

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DEDUCIDO DEL JDCL/104/2016**

Toluca de Lerdo, México, trece de diciembre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente incidente.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, y en relación con el escrito presentado por el Presidente Municipal de Amanalco, Estado de México, el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Vistas las actuaciones de la diligencia celebrada por este órgano jurisdiccional el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en los autos del presente expediente, agréguese a éste copias certificadas de la pólizas y recibos de nómina respectivos; igualmente, ténganse por hechas las manifestaciones formuladas por los actores para que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno; finalmente, en atención a lo manifestado por el ciudadano **JESÚS VILCHIS GONZÁLEZ**, en relación a que: *"recibo el cheque como pago de las quincenas del primero de junio al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, por lo que firmo la póliza y recibos de nómina de estas fechas y no es mi voluntad firmar el recibo de nómina por la quincena del primero al quince de agosto del año en curso, porque no me la están pagando, porque el cheque no avala el pago de las cinco quincenas, ya que entonces el total sería de \$53,114.85 (cincuenta y tres mil ciento catorce pesos 85/100 M.N.)..."*, dese vista con la documentación pertinente al **Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México**, a efecto de que en el término de tres días hábiles manifiesten, en horas hábiles, lo que a su derecho convenga, en el entendido que hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades ordenadas mediante resolución de trece de septiembre de dos mil dieciséis, no se tendrá por cumplimentada la obligación impuesta.

II. Asimismo, se ordena la devolución a la autoridad responsable de los originales de las pólizas y recibos de nómina presentados mediante escrito de dos de diciembre de dos mil dieciséis, previa constancia de recibido.

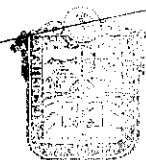
**Notifíquese** este proveído por oficio al **Presidente y al Tesorero Municipales** del **Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México** y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VÁLDEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**